

Los órganos, organismos y entidades que realicen actividades con sustancias peligrosas, están obligadas a:

1. Crear las condiciones y los mecanismos administrativos internos que le permitan cumplir las exigencias para el control, seguridad y protección de las actividades con las sustancias peligrosas, designando al personal idóneo para estas funciones.
2. Contar dentro de las estructuras organizativas destinadas a ejercer la dirección y control del Sistema de Seguridad y Protección con cargos específicos que garanticen el cumplimiento de lo que en el presente Reglamento se dispone.
3. Garantizar que todo el personal vinculado con cualquier actividad con sustancias peligrosas posea la preparación técnico profesional correspondiente.
4. Exigir y supervisar la realización de los correspondientes chequeos médicos al personal vinculado con las actividades con sustancias peligrosas, según lo establecido en el presente Reglamento.
5. Realizar como mínimo 4 veces al año inspecciones o controles a las dependencias bajo su dirección, en las que se realicen actividades con sustancias peligrosas, dándole a conocer por escrito al Ministerio del Interior los resultados de los mismos en un plazo no mayor de 72 horas.
6. Tomar medidas inmediatas para darle solución a las irregularidades que se detecten en los objetivos donde se realicen actividades con las sustancias peligrosas.
7. Informar de inmediato al Ministerio del Interior sobre la ocurrencia de hechos o detección de irregularidades relacionados con sustancias peligrosas y las medidas tomadas ante cada situación.

8. Exigir y garantizar la existencia, correcta utilización y control de los medios de protección y los antidotos que se requieran en cada caso, y prever la inclusión de medidas, medios, sistemas y equipos necesarios para la prevención, preparación de la población y mitigación de sucesos accidentales en coordinación con todos los factores de los territorios donde se encuentren sus instalaciones.
9. Garantizar la comunicación de forma permanente con los medios que transporten explosivos industriales y medios de iniciación, independientemente del punto del territorio nacional donde estos se encuentren.
10. Enviar al Ministerio del Interior para su análisis, las proposiciones para la inclusión o supresión de la relación de sustancias peligrosas objeto de control, de aquellos productos que consideren necesarios.
11. En el caso del almacenamiento de los plaguicidas incluidos en la relación de productos objeto de control por el Ministerio del Interior, informar por parte de las Direcciones Provinciales de Sanidad Vegetal y los órganos Territoriales del Ministerio de la Agricultura y Municipio Especial Isla de la Juventud al Ministerio del Interior la relación de entidades que se certifiquen para su posterior inspección y control.
12. Mantener actualizada la documentación de registro y control que establezca el Ministerio del Interior referente a las actividades que se realicen con las sustancias peligrosas.
13. Enviar por escrito al Ministerio del Interior, según la periodicidad y modelos que este establezca, los balances de existencias de sustancias peligrosas, así como la relación actualizada de las sustancias peligrosas declaradas como ociosas.

Cuestiones a tener en las funciones de quienes atienden las Sustancias Peligrosas y Nocivas que aparecen en la RESOLUCIÓN No. 39/2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

10.4.1 Elabora y tiene actualizado registro sobre los productos químicos, tanto producidos, como recibidos o en tránsito, especificando para cada uno su identificación, la clasificación, las fichas de seguridad, las instrucciones por escrito para su utilización, la posibilidad de exposición simultánea y la cantidad o volumen correspondiente.

10.4.2 Para determinar y evaluar la exposición de los trabajadores, estudiantes en práctica producción y población a factores químicos peligrosos se utilizan métodos y procedimientos que cumplen los requisitos establecidos nacionalmente. Para evaluar la exposición se utilizan como referencias los valores límites de contaminación ambiental aceptados nacionalmente y biomarcadores establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

10.4.3 Informa a los trabajadores y trabajadoras, sobre los riesgos y peligros que entraña la exposición a los productos químicos que se utilizan en el área de trabajo, abarcando las consecuencias en la reproducción, descendencia y medio ambiente, así como los métodos y formas de protección adecuados. Se prohíbe terminantemente el trabajo con plaguicidas a las mujeres y a los varones menores de 18 años.

10.4.4 El fabricante, importador, distribuidor y suministrador de productos químicos está obligado a entregar al cliente, de forma gratuita, la ficha de datos de seguridad de cada producto químico, la que contiene los siguientes datos:

- a) identificación de los productos químicos del fabricante;
- b) información sobre los componentes (composición);
- c) identificación de los peligros;
- d) medidas para los primeros auxilios;
- e) medidas en caso de incendios;
- f) medidas en caso de emisión accidental;

- g) manipulación y almacenamiento;
- h) controles en caso de exposición y protección personal;
- i) propiedades físicas y químicas;
- j) estabilidad y reactividad;
- k) información toxicológica;
- l) información ecológica;
- m) información sobre la disposición del producto;
- n) información sobre el transporte;
- o) informaciones sobre reglamentación; y,
- p) otras informaciones.

10.4.5 La organización está obligada a solicitar al proveedor y/o suministrador la ficha antes mencionada y a conservarla, así como a instruir a los trabajadores sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad.

10.4.6 Los proveedores e importadores solicitan las medidas básicas de protección que requiera la estiba, el transporte y el almacenamiento.

10.4.7 Los contenedores independientemente del volumen que almacene, incluido los recipientes de muestras, deben tener una etiqueta con dimensiones apropiadas que indiquen, nombre comercial y composición química, simbología del nivel de peligrosidad, primeros auxilios y de las frases Riesgo y Seguridad de propiedades físico químico y los consejos de prudencia.

10.4.8 Los materiales de embalaje y los recipientes deben ser lo suficientemente resistentes para que los productos químicos peligrosos queden bien encerrados hasta el momento de su utilización, se debe extremar los cuidados durante la manipulación, izaje, almacenamiento y transportación. Revisando los mismos antes de comenzar cualquier operación.

10.4.9 Cuando se trabaja con sustancias químicas peligrosas se cumple que:

a) los envases y recipientes están en buen estado a fin de detectar y evitar los escapes. La aspiración de gases, humos, vapores o polvos se realiza en su punto de origen. Se usan máscaras protectoras y se debe prestar atención a las posibles fuentes de inflamación;

b) conservar los productos peligrosos únicamente en recipientes adecuados y con un etiquetado correcto. Se prohíbe el trasvase hacia botellas u otros recipientes utilizados comercialmente para alimentos o medicamentos. Conservar las sustancias peligrosas bajo llave;

c) se prohíbe comer, beber y fumar cuando manipule sustancias peligrosas o si se encuentran en un lugar en que se están utilizando;

d) el empleo obligatorio de Equipos de Protección Personal en las partes expuestas del cuerpo para evitar toda contaminación a través de la piel o las mucosas (delantales, guantes, gafas, pantallas faciales; etc.)

10.4.10 Los locales donde se utilicen, producen o almacenen sustancias químicas peligrosas, deben cumplir los requisitos de seguridad mínimos siguientes:

a) adecuada micro localización que facilite drenaje natural para las aguas, evite acumulaciones y tenga buenas condiciones de ventilación;

b) las estructuras, techos, paredes y ventanas son de materiales:

1- resistentes a la corrosión;

2- que no absorban gases vapores, gases o humedad;

3- que no faciliten la acumulación de sustancias químicas nocivas y no dificulten las labores de limpieza y mantenimiento.

c) tienen como mínimo dos puertas, con una luz total no menor de dos metros de ancho, que abren hacia fuera, situadas en las paredes opuestas que estén distantes entre si. Entre dichas puertas debe existir un pasillo principal no menor

de dos metros de ancho, el que se mantiene despejado con el objeto de facilitar el tránsito.

10.4.11 En los locales de producción y almacenamiento, los pisos son impermeables, lisos y nivelados, con una inclinación de al menos un grado hacia los drenajes y están libres de huecos y otros desperfectos, así como de obstáculos que interfieran el movimiento seguro de personas y vehículos, y tienen tragantes, uno por cada dieciséis metros cuadrados de superficie, que descargan en un desagüe o trampa independiente, donde se neutralizan o eliminan los residuales químicos.

10.4.12 Alrededor de los locales de almacenamiento se mantiene una zona de seguridad cercada, libre de hierbas, basuras u otros materiales de cualquier especie, donde se instalan señales de seguridad.

10.4.13 Los locales se orientan con su eje mayor en posición perpendicular a la dirección habitual del viento, se sitúan las ventanas, aspilleras, monitores u otras aberturas de forma que faciliten su utilización.

10.4.14 Durante el proceso de almacenamiento dentro de estantes o almacenes, se tiene en cuenta, la incompatibilidad de determinadas sustancias en la fase gaseosa.

10.4.15 Se prohíbe almacenar sustancias inflamables y combustibles con sustancias nocivas o tóxicas, las mismas se colocan en locales diferentes guardando las distancias de seguridad establecidas y procediendo a la señalización establecida por la legislación vigente.

10.4.16 En las paredes de los locales destinados al almacenamiento de sustancias químicas nocivas, deben existir ventanas ubicadas en las partes más altas y aspilleras situadas en las partes más bajas, con la finalidad de que exista una buena ventilación natural. El área total de ventanas y aspilleras nunca es menor de un metro cuadrado por cada cincuenta metros cuadrados de área de piso y se

distribuye a razón de sesenta por ciento para ventanas y cuarenta por ciento para aspilleras, situadas estas últimas a diez centímetros sobre el nivel de hermetización del piso. También pueden instalarse monitores en los techos del local.

10.4.17 Los locales de producción o almacenamiento cuentan con un sistema de ventilación mecánica, local o general, por inyección o extracción, independientemente de que existan buenas condiciones de aeración.

10.4.18 Para el depósito seguro de los envases que contienen sustancias químicas nocivas en general, los almacenes cuentan con estantes, entarimados, paletas, plataformas, y otros medios adecuados, construidos con materiales resistentes química y mecánicamente y en cantidades suficientes, de forma que al situarse la carga sobre los mismos esta se quede separada del piso a una altura no menor de diez centímetros, atendiendo al tamaño, forma, peso y naturaleza de los contenedores.

10.4.19 Los residuales y materiales de desecho que se producen en los procesos donde se utilicen sustancias químicas peligrosas, deben ser recogidos para su posterior disposición final o eliminación. En tanto estas dos etapas no se producen, se depositan en recipientes adecuados y debidamente tapados, no acumulándose en los pisos, rincones u otros lugares de las áreas de trabajo, se destinan locales para su almacenamiento, y los bidones o contenedores se mantienen debidamente identificados por grupos de sustancias químicas al menos.

10.4.20 Los tanques en que se depositan líquidos corrosivos en forma concentrada o diluida, solventes tóxicos o soluciones de estos, están provistos de tuberías de reboso y compuertas que garantizan la eliminación de los residuales hacia los desagües, para evitar que el líquido se esparza por el área o local de trabajo. Para los tanques atmosféricos se establece el periodo de inspección, los tipos de pruebas según el material del que esté construido.

10.4.21 Cuando las características del proceso de lugar a desprendimientos de contaminantes al aire, debe utilizarse un sistema de aspiración localizada a fin de eliminarlos en el lugar de su generación u origen. En tales sistemas, el aire aspirado se purifica antes de ser arrojado al exterior, utilizando el método más adecuado a las características del contaminante.

10.4.22 En las áreas de trabajo no debe situarse mayor cantidad de contenedores de sustancias químicas peligrosas, que los necesarios para su utilización en la jornada de trabajo.

10.4.23 Cuando al finalizar la jornada de trabajo hay excedentes de sustancias químicas peligrosas, los contenedores se regresan al almacén o se colocan en áreas delimitadas físicamente o en estantes dentro del local de trabajo especialmente destinado para este fin, cuidándose siempre de que los envases queden bien tapados.

10.4.24 En los casos de sustancias químicas peligrosas, que por sus propiedades puedan generar electricidad estática y se encuentran envasadas en contenedores metálicos, antes de proceder a la apertura de estos o cuando el depósito esté fijo en la línea de proceso, se le hacen conexiones de aterramiento.

10.4.25 Se prohíbe la realización, sin los equipos de protección individual adecuados y en buen estado, de todo trabajo donde se manipulan o utilizan sustancias químicas peligrosas, en condiciones que ofrezcan riesgos para la salud de los trabajadores.

10.4.26 Las operaciones de transvase de sustancias químicas peligrosas, se realizan siempre fuera de los locales destinados al almacenamiento o al uso de las mismas; para ello se habilita una zona descubierta, un cobertizo o un local, alejados de las demás edificaciones. Cuando se destina un local para estas operaciones, debe reunir los requisitos de seguridad y ventilación establecidos por la legislación vigente

10.4.27 Estos locales no pueden ser utilizados para depositar en forma permanente contenedores con sustancias químicas ni otros materiales u objetos.

10.4.28 El transvase de líquidos volátiles cuando están contenidos en bidones, damajuanas o garrafones, se realiza por medio de una manguera de bombeo apropiada, en buen estado de uso, la cual debe introducirse hasta el fondo del recipiente receptor, nunca por medio de vertimiento directo.

10.4.29 En el transvase de sustancias químicas peligrosas, realizado por medio de pipetas, se utilizan siempre peras de goma u otro material resistente para la extracción.

10.4.30 En todo contenedor o bidón de sustancias químicas peligrosas que lo admita, se colocan dispositivos adecuados como: grifos, bombas, válvulas, volteadores y otros que faciliten un transvase sin riesgo.

10.4.31 La transportación de las sustancias químicas peligrosas se hace en medios de transporte adecuados, identificados con la sustancia peligrosa a transportar, con medios de comunicaciones que permitan el control de ruta y el aviso en caso de averías, así como con las cargas debidamente acomodadas y sujetas que impiden el movimiento y choque entre los bidones o envases. El personal del medio de transporte debe ser instruido en los requisitos de seguridad de la sustancia que transporta y las medidas de seguridad a tomar en caso de derrame

10.4.32 En el caso de que se manipulan o almacenan más de una tonelada de sustancias químicas peligrosas combustibles, asfixiantes o contaminantes del medio ambiente que pongan en peligro la vida de los trabajadores o la población circundante, así como el medio ambiente se elaboran planes de emergencia, evacuación y solución de averías.

10.4.33 Donde concurra la situación enunciada en el artículo anterior se forman brigadas para actuar en caso de averías, las que están debidamente capacitadas y certificadas, y realizan simulacros de entrenamiento con una periodicidad anual.